



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 849-2011-MPP

San Pedro de Lloc, 07 de Diciembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO.

VISTO: Las Bases Administrativas del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2011 MPP para la ADQUISICION DE BIENES ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE.

CONSIDERANDO:

Que, según **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO: Artículo 34.- Cancelación del Proceso.-** En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido.

La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento.

Concordancias: RLCE: Artículo 79°.

Que, según **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO Artículo 79.- Cancelación del Proceso de Selección** Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes.

La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel.

En este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago. **Concordancias: LCE: Artículo 34°.**

Estando a lo expuesto y en concordancia por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF y en uso de las Facultades que me confiere el Art. 20° de la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la cancelación del proceso de selección para la ADQUISICION DE BIENES ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE.

Artículo Segundo.- Disponer Gerencia Municipal y Unidad de Presupuesto conjuntamente con la Unidad de Logística y Control Patrimonial realicen las correcciones de los precios y características de la consultoría de obra.

Artículo Tercero.- Encargar a la Unidad de Logística, la transmisión y publicación de la presente Resolución en EL SISTEMA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (SEACE).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

c.c.
Sec. Gral.
Gerencia Municipal
SGDUR
Comité Especial
Abastecimiento
Archivo